

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente informándole que, la señora Ana Francisca Tangarife, fue notificada por correo certificado, el pasado 17 de junio del calendario actual, rehusándose a recibirlo, según guía de la empresa de servicio postal interrapiidísimo. Por su parte, la señora Luz Mary Prada Sánchez, luego de ser notificada por conducta concluyente, ejerció su derecho a la contradicción y defensa, proponiendo como excepciones de mérito las que denominó *“haberse llenado el título valor que se encontraba en blanco sin instrucciones del aceptante u obligado”* *“alteración del título valor”* *“ineficacia del título valor”* *“temeridad y mala fe”* *“Falsedad ideológica del título valor”*.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio: **1266**
Proceso: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
Demandante: **LUIS ALBERTO GIRALDO MEDELLÍN**
Demandados: **ANA FRANCISCA TANGARIFE AGUDELO
LUZ MARY PRADA SÁNCHEZ**
Radicado: **255724089001-2020-00101-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la señora Ana Francisca Tangarife Agudelo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso segundo del numeral 4, artículo 291 del Código General del Proceso, desde el 17 de junio del año 2022.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA NI DEMOSTRADO EL PAGO, por parte de la señora Ana Francisca Tangarife Agudelo.

TERCERO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por la demandada Luz Mary Prada Sánchez, las cuales denominó *“haberse llenado el título valor que se encontraba en blanco sin instrucciones del aceptante u obligado”* *“alteración del título valor”* *“ineficacia del título valor”* *“temeridad y mala fe”* *“Falsedad ideológica del título valor”*., a su contraparte, por el término de **diez (10) días**, para pronunciarse sobre ellas o pedir las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo dispone el artículo 443, numeral primero del Estatuto Adjetivo General.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ